

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 13001-33-33-012-2017-00132-00 |
| Demandante | Alba Rosa Rojano Utria |
| Demandado | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Bolívar |

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.



Radicación: 13001333301220170013200
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MARGARITA MARÍA RUÍZ ORTEGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.888 de Bogotá y tarjeta profesional No. 100283 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 01148 expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, especial, amplio y suficiente, a las doctoras **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO**, identificadas como aparece al pie de sus firmas, para que actúen en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

Las apoderadas quedan facultadas conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), especialmente para presentar excepciones, contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso, especialmente a la diligencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y concilie o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir este poder.

Pido al despacho se les reconozca personería para actuar.

Atentamente,

MARGARITA MARÍA RUÍZ ORTEGÓN
C.C No. 52.085.888 de Bogotá
T.P. No. 100283 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ
C.C. 63.360.082 de Bucaramanga
T.P. N° 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura

YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO
C.C No. 1143355209 de Cartagena
T.P. N°264.204 del Consejo Superior de la Judicatura

Rad. 2017-ER-206902
Fraisener A. Sotto V.

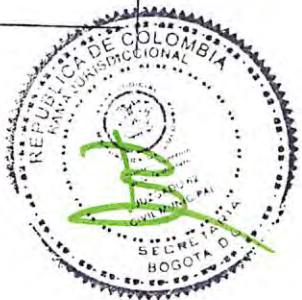
Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
 Declara ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identificó es suya y el contenido de documento es cierto, el señor Margarita Diana Ruiz Ortega
 Identificado con 52085888
 El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta el documento y procede respecto de: otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

(Handwritten signature)



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C
 1100100028 28 SEP 2017 COD. 15
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
 NOTARIA EN ENCARGO

Bogotá, D.C. 10 OCT 2017
 Ante la secretaria de este Despacho Judicial compareció Silvia Margarita Rugeles R.
 Quien exhibió la C.C. No. 63.360.082 y la T.P. No. 87.982 y manifestó bajo juramento que la ... que antecede fue prestada con su puño y letra, siendo ... que antecede en todos sus actos públicos y privados
 Compareciente ...
 Quien Notifica ...



2
48

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con una fotocopia y es auténtica.
 Fecha: **21 SEP 2017**
 Firma: 



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 RESOLUCIÓN NÚMERO **01148** DE 2016
26 ENE 2016

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que éste sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder especial para actuar en defensa de los intereses de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la doctora **MARGARITA MARÍA RUÍZ ORTEGÓN**, Asesor 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica, identificada con cédula de ciudadanía No.52.085.888 de Bogotá, la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados externos contratados por la Fiduciaria La Previsora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No.1275 del 2 de febrero de 2015, y las demás disposiciones que le sean contrarias.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

26 ENE 2016

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

GARG-OAJ.


GINA PARODY D'ECHEONA
 1020

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04558 DE

(08 ABR. 2015)

Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por, el literal g) del Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 5012 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Nombrar con carácter ordinario a MARGARITA MARÍA RUÍZ ORTEGÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.085.888, en el cargo de ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 08, del DESPACHO DE LA MINISTRA, del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2° La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 ABR. 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

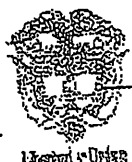
| |
|---|
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL |
| Unidad de Atención al Ciudadano |
| CERTIFICA |
| Que la presente fotocopia fue comparada con una fotocopia y es auténtica. |
| Fecha: 21 SEP. 2017 |
| Firma: |

GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA

PROYECTO: EDGAR SAUL VARGAS - COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: LUZ KARIME JAMES - SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E)
APROBÓ: WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE - SECRETARIO GENERAL

POSICIÓN: 968

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C. a los trece (13) días del mes de abril de 2015, se presentó en el DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL, la señora MARGARITA MARÍA RUIZ ORTEGÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.085.888, con el objeto de tomar posesión del cargo de ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 08 de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 04558 del 08 de abril de 2015.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

| | | |
|--|-------|---------------|
| Cédula de Ciudadanía No. | | 52.085.888 |
| Libreta Militar No. | | N/A |
| Certificado Contraloría General de la República | | 2033209922015 |
| Certificado Procuraduría | | 70916307 |
| Certificado de Policía | | X |
| Certificado de Aptitud expedido por | | COMPENSAR |
| Tarjeta Profesional | | 100283 |
| Formato Único de Hoja de Vida | SIGEP | X |
| Declaración de Bienes y Rentas | SIGEP | X |
| Formulario de vinculación: Régimen de Salud | | CRUZ BLANCA |
| Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones | | COLPENSIONES |
| Formulario de Vinculación: A.R.L. | | POSITIVA |
| Formulario de vinculación: Caja de Compensación | | COMPENSAR |

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO GENERAL

MARGARITA MARÍA RUIZ ORTEGÓN
POSESIONADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con una fotocopia y es auténtica.
Fecha: 21 SEP 2017
Firma:

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CERTIFICA QUE

En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio, celebrada el 28 y 29 de septiembre de 2017, se ratificó la Política General de Conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de Mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en los que se controvertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de lo cual se determinó por parte de sus miembros que **NO LE ES FACTIBLE CONCILIAR**, con fundamento en los argumentos jurídicos que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS LEGALES

❖ Ley 962 de 2005

Con la expedición de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, *"por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*, se suprimieron actividades que en razón de sus funciones venían ejerciendo los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante Entidad Territorial, a saber:

- ✓ *La participación de los Representantes del Ministro de Educación Nacional en las Juntas Departamentales (JUDE) y Distritales de Educación (JUDI), así como el ejercicio de las funciones de coordinación de las acciones educativas del Estado y la ejecución de los planes de desarrollo, por derogación de los artículos 149, 159-numeral 5, 160-numeral 5 y literales b) y d) del artículo 148 de la Ley 91 de 1989.*
- ✓ *El reconocimiento de las prestaciones sociales que pagaba el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por intermedio del Representante del Ministro de Educación Nacional ante la Entidad Territorial, esto, por disposición expresa del artículo 56 de la mencionada Ley que dispone el nuevo trámite para tal fin, derogándose lo previsto en el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 y la Ley 91 de 1989.*

❖ DECRETO 1075 DE 2015

El 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto No. 1075 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, por medio del cual se deroga el Decreto 2831 de 2005. En dicho decreto se reglamenta la Afiliación al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, los Recursos del fondo de prestaciones sociales del magisterio y la Racionalización de trámites en materia del fondo de prestaciones sociales del magisterio en donde frente al Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, dispone el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. RADICACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
- Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
- Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
- Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.3. TRÁMITE DE SOLICITUDES.

El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.4. RECONOCIMIENTO.

Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

CONCLUSIONES

- Dada la descentralización del sector educativo en virtud de la Ley 60 de 1993 y posteriormente la Ley 715 de 2001, este Ministerio perdió la facultad de ser nominador, facultad que fue trasladada a los Departamentos, Distritos y los Municipios certificados, correspondiendo la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales a los gobernadores y alcaldes respectivos.
- Las funciones que ejercían los Representantes de la Ministra de Educación Nacional ante las entidades territoriales en relación con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforme a los artículos derogados por el artículo 61, se encuentran en cabeza de las Secretarías de Educación, en virtud de las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 (artículo 56), reglamentados en lo pertinente por el Decreto 1075 de 2015.

DECISION

En sesión del Comité celebrada el 28 y 29 de septiembre de 2017, se aprobó ratificar la Política General de Conciliación, modificada y ratificada el 12 de mayo de 2016 a su vez adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002, para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debata el pago de las prestaciones sociales y la prestación de servicios de salud a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no le es dable conciliar a esta entidad.

Los miembros del Comité puntualizan que la Política fue adoptada con las disposiciones legales vigentes en su momento para los Comité de Conciliación y Defensa Judicial y conforme a la competencia funcional que le ha asistido a este Ministerio, no contemplando dentro de sus funciones el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, la contratación de servicios médicos y menos aún la administración de recursos del Fondo destinados para tales fines.

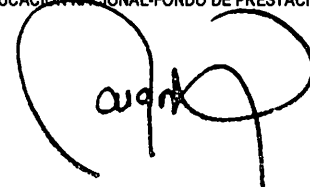
No obstante lo mencionado, consideraron que debido al paso del tiempo, la expedición de normas que determinan claramente las competencias de las partes que vienen siendo convocadas; la vigencia del contrato celebrado de conformidad con la Ley 91 de 1989 entre la Fiduciaria La Previsora S. A. y La Nación - Ministerio de Educación Nacional, como consta en Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, se efectuó el análisis correspondiente a las normas con el fin de adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se aprobó la ratificación y modificación de la Política General de Conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio en las controversias en las que se debatan asuntos relacionados con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quedando del siguiente tenor:

"En las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial a que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional para debatir el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales e igualmente prestación de servicios de salud a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados del Ministerio no podrán conciliar y deberán llamar en garantía a la Entidad Territorial que expidió el acto administrativo objeto de reclamación o aquella que por competencia deba efectuar reconocimiento de la prestación que se reclame y a la Fiduciaria la Previsora S. A., como vocero del patrimonio autónomo, administradora de los recursos y pagadora de estos. En virtud del contrato de Fiducia Mercantil suscrito con la Nación - Ministerio de Educación Nacional, como consta en Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, para que sean estas las Entidades que coordinadamente estudien y viabilicen o no la conciliación respecto de las pretensiones del demandante o solicitante en cada caso, de conformidad con el artículo 56 de la ley 962 de 2005 en concordancia con el Decreto 2831 de 2005 derogado y compilado por el Decreto 1075 de 2015.

El Ministerio de Educación no es competente para tratar este asunto toda vez que de acuerdo con Ley 962 de 2005 art. 56 y el Decreto 2831 de 2005 derogado y compilado por el Decreto 1075 de 2015, las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces y es el Fondo a través de su administrador fiduciario quien aprobará el proyecto de resolución, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Se expide en Bogotá D. C., el 29 de septiembre de 2017, con destino al JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA., con ocasión de la audiencia establecida en el art. 180 del C.P.A.C.A programada dentro del proceso Radicado 13001333301220170013200, promovido por ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

2017-ER-206902
Elaboró Fraisener Sotto V.

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

RAD: 2017-00132

DTE: ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA

DDO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y Otros.



EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.008.390 expedida en Cartagena y portador de la T.P. No. 181.546 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS

1. Es cierto.

2. Es parcialmente cierto. Ciertamente el hecho de habersele reconocido por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una pensión de jubilación; no obstante NO ES CIERTO, y así deberá probarse por el actor, de que no se incluyeron todos los factores salariales devengados dentro de los 12 meses anteriores a la adquisición de su estatus jurídico de pensionada.

3. Es cierto.

4. Es Cierto, y en efecto se agrega, la resolución No. 1606 del 23 de junio de 2016, es diáfana en expresar. "...(...)... que analizada la resolución No. 3615 del 12 de marzo de 2007, se pudo constatar, que se liquidó en vigencia del artículo 3 del Decreto 3752, en que solo se reconoce como factores salariales, asignación básica, horas extras, y sobre sueldo, no es posible ingresar otro factor a los ya reconocidos".

5. No es cierto, lo subsidiario sigue la suerte de lo principal; al no tener derecho la parte actora a la reliquidación deprecada, muchos menos, a la indexación de su mesada con dichos valores.

6. Es cierto.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

Sobre casos como el planteado, se ha expresado lo siguiente;

“... (...)... De otro lado, sostiene el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, que la legitimación en la causa por pasiva, reside en la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en razón a que la Ley 91 de 1989, creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y le asignó la obligación de pagar las cesantías al personal docente, por lo que sería la Nación a través de su Ministerio de Educación – Fomag, quien debe asumir el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a favor del docente¹; observando además, como base para liquidar: todo factor constitutivo de salario, de carácter permanente y mensual, comprendiendo la sanción, hasta el último día de pago, teniéndose como salario el vigente al momento de empezar la mora; advirtiendo además, como término oportuno para reconocer y pagar las cesantías parciales o definitivas: el de sesenta y cinco (65) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud en vigencia del Decreto 01 de 1984, y el de setenta (70) días con el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, término a partir del cual surge el deber de que cada persona reclame sus derechos en un tiempo prudencial fijado en la Ley, es decir, que para ejercerlos se tiene un lapso en el que deben ser solicitados so pena de perderlos por prescripción extintiva ” subrayado nuestro.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En el caso concreto se vinculó al trámite de la presente demanda, así se ordenó notificar, al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en razón de que se menciona como interesado en las resultas del proceso y sede del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación Departamental, y que seguramente un funcionario suyo actuó en la expedición del acto acusado. Razones de peso para analizar a título de qué se presenta esa participación; para ello es necesario repasar la normatividad que rige a lo relativo a las prestaciones sociales del magisterio, así: La ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de

¹ [CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de la Sección Segunda. SUBSECCION “B” Consejera Ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez. Septiembre 23 de 2010. Radicación Nro. 47001-23-31-000-2003-00376-01 \(1201-08\). Actor: Marco Fidel Ramírez Yopez y Otros. Demandado: Municipio de Sitio Nuevo – Magdalena](#)

Prestaciones Sociales del Magisterio y en su artículo 5 estipuló: Artículo 5: "El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá los siguientes objetivos: 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado..." La ley 962 de 2005, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos del estado, dispuso: Artículo 56: RACIONALIZACION DE TRAMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO...." Siguiendo esta línea, el Magisterio de Educación Nacional expidió el decreto 2831 de 2005, que reglamenta lo anterior.

De lo anterior se puede concluir, que los entes territoriales actúan como unos meros facilitadores para que los docentes nacionalizados tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, y cualquier otra reclamación, la cual está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues bien, estos elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los mencionados docentes y posteriormente con la aprobación de la fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fonpremag, los suscriben, es en representación de dicho fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obliga al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones.

Así las cosas, habrá de excluirse al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR del cumplimiento de una eventual sentencia en su contra.

Recientes pronunciamientos en casos similares: - Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2008 – 169 Dte. Alvaro Fábrega Roca – Juzgado 9 Administrativo de Cartagena. - Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2011 – 223 Dte. Alfredo Altamiranda Casanova – Juzgado 1 Administrativo de Cartagena Y otros tantos pronunciamientos en igual sentido.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 306 DEL C.P.C

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas lo siguiente las documentales aportadas en la presente demanda.


ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en el barrio Almirante Colón, 2ª etapa, manzana Y lote 7, de esta ciudad o al email: mister1113@hotmail.com.

Del señor Juez



EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA

C.C 73.008.390 de Cartagena

T.P 181.546 del CS de la J

Dirección de Defensa Judicial



Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA ESD

REF: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 13001-33-33-012-2017-00132-00

DEMANDANTE: ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 665 de 10 de Abril de 2017, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 819 de Junio 8 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **ÉDGAR MANUEL ZÚNIGA ALZAMORA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.008.390 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 181.546 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Acepto este Poder

ÉDGAR MANUEL ZÚNIGA ALZAMORA
C.C. N° 73.008.390 de Cartagena
T.P. No.181.546 del C.S. de la J.

Notaría Única del Círculo de Turbaco
Diligencia de Presentación Personal

Ante el Suscrito Notario Único del Círculo de Turbaco fue presentado personalmente este documento por ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ el día 10 OCT 2017

Identificado con 33104083

Turbaco,



Notaría Única del Círculo de Turbaco, Bol. NUT
Dirección: Carretera a Turbaco, kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736

SERVICIO A DOMICILIO

REALIZADO POR: EVANILDO ESPINOSA

FECHA:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ACTA DE POSESIÓN

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

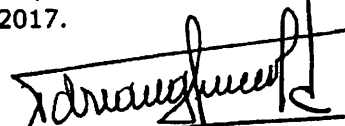
| DESCRIPCION DEL EMPLEO | |
|--------------------------|---|
| DENOMINACION DEL EMPLEO | SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04 |
| NATURALEZA DEL EMPLEO | Libre Nombramiento y Remoción |
| CLASE DE NOMBRAMIENTO | Nombramiento Ordinario |
| SITUACION ADMINISTRATIVA | ***** |

De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 04 asignado a la(al) DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación N° 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos N° 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de Junio de 2017.


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
 C.C. No. 33.104.083


RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
 DIRECTOR FUNCION PUBLICA



DECRETO No.
(Despacho)

Por el cual se delega unas competencias

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º. del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

DECRETA:

PRIMERO: Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el artículo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del litigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación (artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica

PARÁGRAFO: El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Comité de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO SEGUNDO. Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUN. 2017


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó. Elizabeth Cuadros, P.E. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanza No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza N° 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolívar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaría de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente:

ARTICULO 10. INCORPORACION. *La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el presente Decreto, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.*

PARAGRAFO 1. *En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.*

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,



DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

DECRETA

ARTÍCULO 1- Incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolívar y que son financiados con Recursos Propios, así:

| No. DE EMPLEOS | DENOMINACIÓN DEL CARGO | CÓDIGO | GRADO | NOMBRE Y APELLIDOS | CÉDULA | FUENTE DE FINANCIACIÓN |
|--------------------------------|-------------------------|--------|-------|------------------------------------|---------------|------------------------|
| DESPACHO DEL GOBERNADOR | | | | | | |
| 1 | ASESOR | 105 | 04 | SANCHEZ PEÑA MARY CLAUDIA | 52.869.264 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | CURE COMBATT XIOMARA DEL PILAR | 33.197.805 | RP |
| PLANTA GLOBAL | | | | | | |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARITA | 33.104.083 | RP |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | REYES LLERENA MARTHA ELENA | 33.108.858 | RP |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | KUHLMANN ROMERO DAIRO GUILLERMO | 73.112.883 | RP |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO | 72.141.488 | RP |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS | 7.920.174 | RP |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE | 73.166.683 | RP |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | ACUÑA LOPEZ ALVARO ENRIQUE | 8.637.292 | RP |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | OLAYA SANTAMARIA HECTOR KERNEY | 91.291.810 | RP |
| 1 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 04 | HADECHINE CARRILLO MASORY PAOLA | 1.052.069.911 | RP |
| 1 | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 009 | 02 | MONTES GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE | 3.746.264 | RP |
| 1 | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 009 | 02 | CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL | 73.110.205 | RP |
| 1 | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 009 | 02 | CASTRO PEREIRA MERYS | 45.487.811 | RP |
| 1 | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 009 | 02 | GARCIA FIGUEROA ROXANA CECILIA | 22.800.340 | RP |
| 1 | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 009 | 02 | MENDOZA ARCINIEGAS ROBINSON | 9.091.544 | RP |
| 1 | DIRECTOR FINANCIERO | 009 | 02 | GONZALEZ PRENS OSCAR LUIS | 73.564.602 | RP |
| 1 | DIRECTOR FINANCIERO | 009 | 02 | SELUAN MARTELO WALDY ELIAS | 7.919.152 | RP |
| 1 | DIRECTOR FINANCIERO | 009 | 02 | TOLOSA SANCHEZ ROQUE ANTONIO | 9.097.428 | RP |
| 1 | DIRECTOR FINANCIERO | 009 | 02 | JIMENEZ GOMEZ EUNICE | 45.443.704 | RP |
| 1 | DIRECTOR FINANCIERO | 009 | 02 | POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSE | 92.538.043 | RP |
| 1 | DIRECTOR FINANCIERO | 009 | 02 | ROJAS OLMOS ARMANDO ALFONSO | 3.811.330 | RP |
| 1 | DIRECTOR OPERATIVO | 009 | 02 | ZAMBRANO MEZA ARIEL ENRIQUE | 1.128.048.399 | RP |
| 1 | DIRECTOR TECNICO | 009 | 02 | MOGOLLON JARABA GENOVEVA | 45.452.857 | RP |
| 1 | DIRECTOR TECNICO | 009 | 02 | GUETTE HERRERA JORGE ENRIQUE | 3.172.999 | RP |



DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

| | | | | | | |
|---|---------------------------|-----|----|--|---------------|----|
| 1 | DIRECTOR TECNICO | 009 | 02 | AGUILERA PUA LILIBETH | 22.798.613 | RP |
| 1 | DIRECTOR TECNICO | 009 | 02 | ROMAN ELLES EDGARDO MANUEL | 9.291.349 | RP |
| 1 | DIRECTOR TECNICO | 009 | 02 | OSORIO SAYEH MIGUEL ANTONIO | 9.022.059 | RP |
| 1 | DIRECTOR TECNICO | 009 | 02 | CASTELLON CASTRO CARLOS ALFREDO | 9.290.716 | RP |
| 1 | JEFE DE OFICINA | 006 | 03 | ALIES FUENTES FARA MANUELA | 1.047.384.246 | RP |
| 1 | JEFE DE OFICINA | 006 | 03 | SERRANO VAN-STRAHLEN NOHORA ADRIANA | 22.798.398 | RP |
| 1 | JEFE DE OFICINA | 006 | 03 | HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR | 22.801.857 | RP |
| 1 | JEFE DE OFICINA | 006 | 02 | ARANGO PEREZ VICTOR HUGO | 73.573.619 | RP |
| 1 | ASESORA | 115 | 04 | <i>Stone House Training & Learning</i> CARMONA CARDENAS CLAUDIA MARGARITA | 45.691.409 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | ABELLO GOMEZ MARIA FERNANDA | 45.439.563 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 01 | VILLAMIZAR VEGA GEOVANNI JOSE | 73.571.187 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 01 | PATERNINA BARROS ALEJANDRA SOFIA | 45.548.695 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 01 | ARMESTO ARDILA YULY CAROLINA | 45.550.279 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 01 | PICO ORTEGA OSCAR DAVID | 3.860.307 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | TORRES SERRA LEONARDO | 9.110.564 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | CASTILLO TORRES DAYANA PAOLA | 32.906.239 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | CORREA LLERENA JORGE ELIECER | 3.928.975 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | ACEVEDO SBAJA KATIA | 45.515.324 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | FERNANDEZ CASTELLON RAUL MANUEL | 73.353.036 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 03 | VELEZ ORTIZ GINA PATRICIA | 45.537.777 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 03 | DE POMBO COVO JAVIER IGNACIO | 73.070.165 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 03 | PEREZ TORRES LEDA MARIA | 45.366.246 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 03 | HURTADO VILLANUEVA ZORAIDA MARIA | 33.202.555 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 03 | PAYARES ALMANZA MONICA PATRICIA | 1.047.365.097 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 01 | MEDRANO ROMERO GABRIEL ALBERTO | 73.186.492 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 01 | FRANCO PEREZ ELOY DE JESUS | 9.137.494 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | TOVAR CARRASQUILLA SANDRA YANETH | 45.490.204 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 01 | TRESPALACIOS FIGUEROA CARLOS | 9.289.826 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | DIAZ GRANADOS GARCIA FERNANDO ALBERTO | 73.104.456 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 04 | BERNAL JIMENEZ ALBERTO | 9.284.233 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 04 | ESCUDERO JALLER DIANA MILENA | 33.104.938 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 01 | HERNANDEZ AGUAS MIGUEL ROBINSON | 19.874.868 | RP |
| 1 | ASESOR | 105 | 02 | OYAGA MENDOZA LUZ ELENA | 33.211.589 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | VERGARA MARTINEZ JOSE LUIS | 73.099.236 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | SIMARRA NAVARRO JORGE LUIS | 73.582.096 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | GARCIA MENDOZA ELAYNE MERBELIS | 45.753.028 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 02 | HERNANDEZ MARTINEZ MONICA | 33.219.306 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | CORTINA MARRIAGA JULIAN | 73.103.026 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 02 | SIERRA CADRAZCO ASIZAR DE JESUS | 73.116.017 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 02 | BETANCUR SALCEDO DALMIRO JOSE | 7.928.413 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 02 | PEREZ TORRES DAVID EDUARDO | 9.114.643 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 02 | VILLA BARRAZA MARCO TULIO | 9.171.546 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 02 | CABARCAS MARRUGO JAVIER SEGUNDO | 9.293.251 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 02 | TORRES GARCIA GIL ANTONIO | 3.811.846 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 02 | RICO MORANTE YAMIL ALFREDO | 8.144.523 | RP |



DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

| | | | | | | |
|---|---------------------------|-----|----|---------------------------------------|------------|----|
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 12 | MATSON CARBALLO ALVARO DE JESUS | 73.089.906 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 12 | VELASQUEZ HERAZO CIRA DEL CARMEN | 33.195.094 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | QUEZADA AMOR MIGUEL RICARDO | 19.895.386 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | MENDOZA PINEDO ALVARO RAFAEL | 12.550.700 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | MELO PAEZ VERONICA LUCIA | 34.996.285 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | GOMEZ ANGEL MARIA <u>LUCIA</u> LUCILA | 45.426.496 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | TARON FORTICH NELCY MARIA | 45.449.630 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | CABARCAS BANQUEZ EDWIN | 73.093.203 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | BARBOZA LAMBRAÑO ALFONSO CAROL | 73.116.165 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | GONZALEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO | 79.626.028 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | BARRAZA TAMARA LUIS CARLOS | 9.171.388 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN | 22.697.858 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | QUEVEDO CANEDO ORLANDO | 7.478.439 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 08 | TORRES ARGUELLO MIGUEL ANGEL | 73.100.219 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 08 | MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS | 9.310.990 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | VELASCO MOSQUERA HECTOR | 19.147.708 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | ESCORCIA OROZCO SUSANA | 23.191.135 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | DELGADO VELLILA MADELEINE | 33.147.019 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN | 45.425.165 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL | 45.438.283 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA | 45.448.546 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN | 45.452.902 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | CUADROS GUTIERREZ ELIZABETH | 45.453.653 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA | 45.478.816 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | GONZALEZ BARRIOS SANDRA MARGARITA | 45.486.950 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | FRIERI LEIVA IVAN DE JESUS | 6.875.150 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | PORTO TURZO ANTONIO CLARET | 73.097.631 | RP |



DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

| | | | | | | |
|---|---------------------------|-----|----|------------------------------------|------------|----|
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | MARIMON MATOREL EFRAIN DEL CARMEN | 73.104.376 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | REALES BARCASNEGRAS RAFAEL ENRIQUE | 73.125.656 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | ESCRUCERIA CASTRO WILLY YEICKSOON | 73.581.599 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | CASTRO NIETO ANIBAL ENRIQUE | 7.882.463 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | LARIOS REDONDO EDGAR RAFAEL | 8.724.213 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | ARIZA OTERO DEMOSTENES | 9.076.972 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | HERNANDEZ VASQUEZ MIGUEL ENRIQUE | 9.090.393 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | GOMEZ TATIS OLIMPO | 9.091.407 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | DE LA BARRERA MUÑIZ ANTONIO | 9.091.616 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | VARGAS MARTINEZ ALVARO | 9.174.318 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | ELIADUE MARTINEZ ROBERTO | 9.262.528 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | BETANCOURT GARRIDO GONZALO | 9.283.395 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | TRESPALACIOS MARIMON ASCENETH | 9.980.451 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | SEPULVEDA OROZCO MARCOS SEGUNDO | 7.883.091 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 05 | MORA GAVIRIA MARIA DEL CARMEN | 45.437.011 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 05 | AMADOR DAZA NOHORA SOFIA | 45.756.567 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 04 | FLOREZ BERRIO JORGE LUIS | 9.091.314 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL CARMEN | 45.487.102 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | PINILLA ABRIL FEDERICO | 11.254.748 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO | 16.276.809 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | NAVARRO BARRAZA ARELIS MERCEDES | 22.801.927 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | ELIAIEK OSPINO ANA DELMA | 22.843.784 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | PALOMINO GELES FANNY | 22.948.807 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH | 32.940.008 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | ACUÑA CUELLO MIGDONIA ESTHER | 33.197.555 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL | 3.805.309 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | MARRUGO GRICE MARIA DEL ROSARIO | 45.447.971 | RP |



DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

| | | | | | | |
|---|---------------------------|-----|----|--------------------------------------|------------|----|
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | GUTIERREZ HINESTROSA MARITZA | 45.470.797 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | RODRIGUEZ AGUILAR ROCIO DEL CARMEN | 45.483.025 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | PATRON CONTRERAS DORIS DEL CARMEN | 64.558.251 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | IRIARTE ALVAREZ JULIO CESAR | 8.834.846 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | MORALES JIMENEZ EVARISTO | 9.262.679 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | OSORIO DIAZ ZORAIDA DE LAS M | 45.427.651 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | ARRIETA ROMERO CARLOS | 73.227.040 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | CASTELL MANJARREZ ALFONSO | 9.067.652 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | LANDAZABAL MOLINA ANGEL | 72.130.078 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL | 7.958.713 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | MARTELO ECHENIQUE FANNY MARGARITA | 22.949.515 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | CAIROZA UTRIA ARIEL AUGUSTO | 73.119.997 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | YI ROMANY ALEXY MARIA | 32.696.269 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | TORRES GENY OMAIRA ISABEL | 64.556.409 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | GAITAN IBARRA MANUEL JOSE | 73.079.043 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | CASTILLO ALEMAN LUIS ALFONSO | 7.929.044 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | POLO OROZCO YAMILETH DEL CARMEN | 23.238.601 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | PEREIRA CASTILLA MACYRA DEL CARMEN | 30.762.144 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | HEREDIA DIMINGO CLORIS | 32.833.588 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | PERIÑAN ORTIZ MARINA DEL CARMEN | 33.143.049 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | HERRERA BRIEVA GLADIS MARIA | 33.283.737 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | VARELA ESCUDERO EVANGELINA | 45.424.687 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | ZAIZUK NEGRETE GLORIA OFELIA | 45.437.313 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | MONTERO LEYVA JANETH JOSEFINA | 45.461.689 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | PEÑA MARIMON YUDY | 45.470.997 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | SEGURA SHAIKH ERIKA CONCEPCION | 45.502.611 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | MORENO LEAL CESAR ENRIQUE | 73.087.235 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | VASQUEZ VIANA JORGE LUIS | 73.118.686 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | VASQUEZ BLANCO JONAS EDUARDO | 73.377.346 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | AYALA DURANGO HERNANDO CECILIO | 78.697.831 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | SANCHEZ ORTIZ JUAN MANUEL | 79.778.130 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 05 | REDONDO SALAS MARGARITA ROSA | 33.158.071 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | ARRIETA NOVOA EDITH MARIA | 33.280.068 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | CELEDON RODRIGUEZ JOSEFINA MARGARITA | 45.488.024 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | ESPAÑA ORTEGA ELVIS RAUL | 73.132.695 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | OCAMPO ARCIRIA LUIS FERNANDO | 73.134.544 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | OROZCO ZAMORA NELLYS ISABEL | 45.436.745 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | MEJIA CHAVES PIEDAD | 45.451.565 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | GARCIA BALASNOA JAIME ALONSO | 9.147.511 | RP |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 21 | IRIARTE MAZA CARMELINA | 45.472.281 | RP |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 21 | SUCO VALENCIA FERNANDO RICARDO | 73.125.582 | RP |



DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

| | | | | | | |
|-----|-----------------------------|-----|----|---|---------------|----|
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 20 | FERNANDEZ VASQUEZ GUSTAVO | 7.929.240 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 20 | CANATE CASSIANI ELIECER ANTONIO | 72.188.202 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 19 | ARNEDO CABARCAS KAREN DEL CARMEN | 45.542.849 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 15 | SALGUEDO TORRES RAMON | 73.086.138 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | CARDENAS GARAY VERENA DEL R | 23.068.861 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | PEÑA PAILOT MARLY SOFIA | 33.153.152 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | ZABALA OYUELA AMANDA | 41.659.137 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | GONZALEZ GARCIA YASMINA | 45.421.939 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | VARGAS VARGAS MYRIAM EUGENIA | 45.433.549 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | RUA CABALLERO ASTRID DEL SOCORRO | 45.441.916 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | QUIROZ OSPINO ALIS MARIA | 45.467.409 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | HERNANDEZ PEREIRA URZULA MARIA | 45.472.751 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | FORTICH MENDOZA PATRICIA DE LOS ANGELES | 45.479.448 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | ORTIZ PUERTA LIDA DAYAN | 55.226.879 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 19 | GOMEZ HERRERA CLEMENTINA | 33.154.062 | RP |
| 1 | INSPECTOR | 416 | 21 | PEREZ GAMBOA JOSE VICENTE | 73.112.779 | RP |
| 1 | INSPECTOR | 416 | 21 | ARELLANO ORTIZ EDWIN | 73.121.536 | RP |
| 1 | INSPECTOR | 416 | 21 | CASTELLON GONZALEZ RAFAEL MIGUEL | 7.886.150 | RP |
| 1 | INSPECTOR | 416 | 21 | DIAZ GONZALEZ OSVALDO RAFAEL | 7.927.859 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 16 | HERNANDEZ PADILLA ALFONSO | 73.070.303 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 16 | FLOREZ MORENO ALBERTO LUIS | 73.086.475 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 16 | POLO PEREZ GEN | 73.087.082 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 16 | LAGUNA ORTEGA GUILLERMO RAFAEL | 73.107.438 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | ARTEAGA HOYOS MARCOS | 73.097.856 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | SANTANDER CASTILLO FRANCISCO | 7.885.909 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | GUTIERREZ REZZA EITHEL MARIO | 9.139.215 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV. GENERALES | 470 | 09 | MARTINEZ CABEZA LIBYA | 45.460.074 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | HERNANDEZ RAMOS MARIA ANGELA | 45.492.277 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | PALOMINO GELES DAGOBERTO | 3.881.838 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | AMADOR MATUTE ALFREDO | 6.819.217 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | ROSALES ANDRADE CARLOS RENE | 1.052.079.034 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | OSORIO PEREZ ADRIANA | 39.783.030 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | HERNANDEZ RODRIGUEZ DELCY DEL CARMEN | 30.759.839 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | JARABA CASTILLO ENEVIS LIDA | 42.365.269 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | CUEVAS ANGULO EOGARDO ENRIQUE | 73.202.568 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | FACIOLINCE BERMUDEZ MARIA ESPERANZA | 45.442.940 | RP |



"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

| | | | | | | |
|-----|----------------------------|-----|----|-----------------------------------|---------------|----|
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | MARTINEZ VILLAMIL PATRICIA | 45.510.223 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | MONTES SALCEDO BYRON DE JESUS | 73.078.304 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | HERNANDEZ TORRES FERNEY ENRIQUE | 8.696.684 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | GARCIA CARCAMO CRISTIAN DAVID | 73.212.270 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | TERAN MORA YENIS | 28.313.741 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | TORRES URUETA EMILCE | 45.452.551 | RP |
| 1 | SECRETARIO | 440 | 21 | HERNANDEZ GORDILLO ANA MARIA | 45.499.816 | RP |
| 1 | SECRETARIO | 440 | 21 | ESQUIVEL CHACON FRANCIA ELENA | 45.484.707 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 19 | AVILA MELENDREZ MARIA PATRICIA | 45.764.766 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 19 | PORTO ZUÑIGA ADALGIZA DEL C | 39.152.577 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 19 | JIMENEZ BARRIOS ANA MARIA | 45.477.212 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 18 | GIL MORA LEDDYS | 32.742.418 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 15 | HERRERA DE AVILA ABEL ENRIQUE | 7.886.460 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 15 | GUZMAN SILVA CARMEN SOFIA | 33.158.327 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 15 | AGUIAR LEYTON CIELITO | 45.480.786 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 15 | CONEO MANJARREZ GLORIA INES | 23.136.834 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 15 | NELLYS DEL CARMEN PAOLA LUJAN | 33.103.733 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 11 | DE AVILA BERRIO SIRGEVIL | 73.074.277 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 09 | MORALES ROCHA SMITH ALBERTO | 9.157.818 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 16 | AHUMADA PEREIRA FRANCISCO | 73.137.550 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 16 | GAMARRA DE LA HOZ HAROLD MIGUEL | 73.187.825 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 16 | BALLESTOS BERMEJO MARCOS | 7.931.374 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | PAYARES LOPEZ FELICIDAD | 22.803.951 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | OSORIO GUZMAN LUIS RAMON | 73.065.149 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | CABEZA GONZALEZ HECTOR | 73.097.352 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | ZUÑIGA NUÑEZ DORISMEL | 9.050.971 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 09 | ALARCON CARVAJALINO BLAS ALBERTO | 9.137.569 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV.GENERALES | 470 | 09 | CAMPO CABARCAS ELIZABETH | 33.193.000 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV.GENERALES | 470 | 09 | ROSENSTAND SUAREZ YULI DEL CARMEN | 1.047.392.599 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV.GENERALES | 470 | 09 | CASTILLA MOLANO JACINTA | 30.874.373 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV.GENERALES | 470 | 09 | CABARCAS BARRIOS GISELA | 32.873.432 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 12 | GARCIA ORTEGA MERCEDES BEATRIZ | 32.748.982 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 12 | RICARDO BARRIOS SARA CECILIA | 45.429.602 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | TURIZO LOBO MARTHA LUZ | 23.074.999 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | CAICEDO MERCADO EVER MANUEL | 7.931.606 | RP |

DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

| | | | | | | |
|---|---------------------------|-----|----|--|------------|----|
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 09 | PINEDO MEJIA CLAUDIA PATRICIA | 51.776.664 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 08 | LORA PUERTA SABINA ROSA | 45.472.243 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | GARCERANT TORRES JHON JAIRO | 3.809.411 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | ANAYA MORALES YAMILE DEL CARMEN | 33.156.897 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | BELLIDO BERRIO CAROLINA | 45.526.273 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | ACUÑA ROMERO DAVID | 73.091.076 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | JULIO ROJAS OSVALDO | 73.071.704 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | ARROYO MONTECINO CARLOS ALBERTO | 92.537.100 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | BOLIVAR LAMBIS MARCO AHUMERLES | 9.076.161 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | ROMERO CHICO LILIANA PATRICIA | 45.766.239 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | CORONEL MOLINA DAISY ISABEL | 27.003.578 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | TURIZO REINEL DUVIS ESTHER | 33.202.195 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | CASTELLAR SERRANO NANCY | 33.339.093 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | TEHERAN TORRES ALVARO HIGINIO | 73.153.471 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | PUERTA CAMPO MABEL DEL CARMEN | 45.463.993 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | PAJARO LOPEZ JANIS DE JESUS | 45.449.541 | RP |
| 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | IZQUIERDO HERNANDEZ MARTHA DEL CARMEN | 64.547.401 | RP |
| 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | RODRIGUEZ BANQUEZ JOSE MARIA | 73.117.498 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | JULIAO LOPEZ CARMEN AMALIA | 45.438.153 | RP |
| 1 | SECRETARIO | 440 | 21 | GARCIA AGUDELO KELLY TATIANA | 55.309.397 | RP |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 18 | ARELLANO CAMACHO MARLENE | 33.247.581 | RP |
| 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | HINCAPIE ROMERO GUILLERMO | 73.086.112 | RP |
| 1 | AYUDANTE | 472 | 16 | GARCIA LEONES ROGELIO ANTONIO | 84.042.817 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 21 | MEDINA GUZMAN PEDRO | 73.081.727 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | TELLO GUERRERO JORGE ELIECER | 9.145.414 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | BUSTILLO PARRA BLANCA JULIA | 30.761.683 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 05 | KATIA ESTELA BERNAL FLOREZ | 33.334.540 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | JANNA LAVALLE ADIB SALOMON | 78.745.261 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | PEÑA LOPEZ MARGARITA ROSA | 45.456.358 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | MUÑOZ MORALES JESUS MIGUEL DEL CARMELO | 9.082.726 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 05 | DIAZ GUTIERREZ JORGE ALFREDO | 71.712.095 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | HERRERA ZARATE LENIS DEL SOCORRO | 30.759.259 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | SANCHEZ RICARDO MARIA CONCEPCION | 33.283.485 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | DE LEON MENDEZ DELIS ELISA | 89.815.031 | RP |



17 67

10 ABR 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

| | | | | | | |
|-----|----------------------------|-----|----|--------------------------------------|---------------|----|
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 05 | ARTEAGA HERNANDEZ JORGE | 73.352.923 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 18 | PALACIOS ROJAS HUMBERTO ANTONIO | 73.122.301 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 18 | BALDIRIS SARABIA HUMBERTO | 73.142.966 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | DE AVILA ANAYA CRUZ DEL ROSARIO | 33.155.648 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | PEÑA RREDONDA GUILLEN DIVINA ETHEL | 39.013.080 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | TABARES CASTRO KARINA ELENA | 22.799.463 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | CUESTA GARCES ESTELA | 33.152.850 | RP |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | MIGUEL RAMIREZ DEL VALLE JESUS ISAAT | 9.267.500 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | MORELOS ROJANO JOSE LUIS | 73.093.799 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | IVAN DE JESUS APARICIO RODRIGUEZ | 73.096.774 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | ILLERA ADUEN KASSIM | 73.552.205 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | CAMARGO BERRIO BRADYS INES | 45.488.300 | RP |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | MARTINEZ JIMENEZ MONICA MARINA | 45.593.277 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 07 | PRINS DIAZ GLORIA MARIA | 1.047.409.776 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | HERRERA ROMERO OSWALDO ANTONIO | 7.885.361 | RP |
| 1 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 03 | CELEDON YABRUDY MARINA ISABEL | 45.514.396 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | TATS BAYZER TATIANA PATRICIA | 45.482.923 | RP |
| 1 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 23 | CASTRO CASTRO VERONICA | 45.706.400 | RP |
| 1 | SECRETARIO | 440 | 21 | BARBOZA ACOSTA DALINE | 45.445.516 | RP |
| 1 | SECRETARIO | 440 | 12 | MORENO YEPES ANDREA CAROLINA | 1.051.827.665 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 22 | VIANA GUZMAN MARIA TERESA | 33.109.792 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 20 | MORENO ACEVEDO ARIEL ENRIQUE | 7.885.870 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 19 | MONTES REDONDO LUIS ALFONSO | 73.187.163 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 15 | MENDOZA ALARCON ADRIANA MARGARITA | 45.525.142 | RP |
| 1 | AYUDANTE | 472 | 10 | TORRES GUERRERO MARITZA | 45.431.888 | RP |
| ✓ 1 | AYUDANTE | 472 | 09 | VILLALOBOS JUAN MIGUEL | 9.104.157 | RP |
| 1 | AYUDANTE | 472 | 02 | LEON BONFANTE RAFAEL | 9.082.000 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV.GENERALES | 470 | 09 | BELEÑO PUENTES JORGE LUIS | 73.581.353 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV.GENERALES | 470 | 09 | DE LA ROSA GUZMAN EDUAR MAURICIO | 1.051.831.312 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV.GENERALES | 470 | 09 | MORENO PUELLO FARLIN DE JESUS | 1.050.948.387 | RP |
| ✓ 1 | AUXILIAR DE SERV.GENERALES | 470 | 09 | BERRIO PATERNINA ROSA AMELIA | 1.047.385.423 | RP |
| 1 | CONDUCTOR | 480 | 16 | PATIÑO HERNANDEZ ALFREDO JOSE | 73.533.334 | RP |
| 302 | | | | | | |



DECRETO N°. 665 DE 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios incorporados en este acto administrativo conservaran la clase de nombramiento, forma de provisión del empleo y situaciones administrativas que ostentaban al momento de la expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordenase a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General proceder a actualizar la nómina de empleados conforma la nueva planta, respetando los derechos adquiridos por los funcionarios en materia de asignación salarial.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los

10 ABR. 2017



DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador De Bolívar

Aprobó:

Adriana Margarita Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica
Rafael Montes González, Director de Función Pública
Vo. Bo: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E Secretaria Jurídica
Vo. Bo: Rafael Montes Costa, Asesor Externo

19 69



Asesorías Jurídicas Taynan Services SAS

20-10-17
01-11-17

70

31 OCT. 2017

SEÑOR JUEZ

LEIDYS LILIANA ESPONOSA VALEST

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - OTRO
RADICACION: 13001333301220170013200

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 De Bucaramanga, Abogada, con T. P. No. 87.982 del C. S. J obrando en mi condición de apoderada especial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal y como consta en el poder que adjunto por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en el proceso de la referencia, atendiendo los argumentos jurídicos que enseguida exponremos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda por carecer del sustento fáctico y jurídico necesario para su prosperidad.

Los actos administrativos demandados se encuentran acogidos por la *presunción de legalidad* (artículo 88 de la Ley 1437 de 2011), y la parte accionante no acredita siquiera sumariamente que éste haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, en forma irregular, o con desconocimiento del



derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

En efecto, frente a la solicitud de condenas en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** respetuosamente solicito, se sirva *denegarlas* en su totalidad.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos que motivaron la presentación de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la cual hoy se descorre el traslado de rigor, se circunscriben a que se declare la nulidad parcial del acto administrativo mediante el cual se negó el ajuste de la pensión de jubilación.

Ahora bien, sobre los supuestos fácticos señalados por la demandante me permito manifestar lo siguiente:

Al hecho No. 1. Parece cierto, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente.

Al hecho No. 2. No lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que se demuestre en el transcurso del proceso.

A los hechos No. 3 y 4. Parecen ciertos, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente.

A los hechos No. 5 y 6. No los afirmo ni los niego, me atengo a lo que se demuestre en el transcurso del proceso.

III. EXCEPCIONES

a) Ineptitud de la demanda.

Al examinar la demanda tenemos que no hay acto administrativo definitivo, entendido este de acuerdo al Artículo 43 CPACA. "...Son actos definitivos los que



decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación"

Como quiera que no hay un pronunciamiento de fondo por parte de la administración, que niegue la pretensión del actor, no es posible que se declare la nulidad del acto demandado, ni que profiera alguna decisión sobre el mismo por parte de su despacho.

b) No agotamiento vía gubernativa.

La vía gubernativa, es un requisito indispensable para la presentación de la demanda, y su incumplimiento genera ineptitud sustantiva de la demanda. Frente a ello, el Consejo de Estado sostuvo:

"Estima la Sala que la actora debió provocar el pronunciamiento de la administración para que esta, mediante acto administrativo, fijara su posición en relación con los derechos de los que creía gozar para que, con base en tal manifestación, pudiera acudir a la acción judicial correspondiente.

De otro lado doctrina reconocida sobre la materia coincide en la apreciación anterior al señalar que por regla general la administración pública, a diferencia de los particulares, no puede ser llevada a juicio contencioso si previamente no se le ha solicitado por el administrado una decisión sobre la pretensión que se propone someter al juez. Esto es lo que ocurre en el presente caso porque la administración no tuvo la oportunidad de pronunciarse previamente sobre las peticiones de la demandante, circunstancia que lleva a confirmar la decisión del Tribunal, que se declaró inhibido para fallar por ineptitud de la demanda, originada en la falta de agotamiento de la vía gubernativa."

En los hechos de la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, se puede establecer que no se realizó ninguna petición, ni mucho menos se ha presentado recursos, por lo que no se ha agotado la vía gubernativa.



c) Inexistencia de la obligación.

El monto o cuantía de la mesada pensional reconocida, y ahora impugnada en sede judicial, ha sido liquidada con arreglo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a los derechos pensionales de la docente demandante. De igual manera, para el efecto, se han atendido las pautas jurisprudenciales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de reconocimiento.

Los derechos pensionales de la docente se encuentran debidamente satisfechos, puesto que mediante el acto administrativo censurado se le reconoció una pensión vitalicia de jubilación con arreglo a lo dispuesto, entre otros, en la Ley 33 de 1985, Ley 238 de 1995, Ley 812 de 2003 y el Decreto 3752 de 2003.

No corresponde, entonces, ordenar el reconocimiento y pago de la reliquidación pretendida y, por lo tanto, tampoco existe obligación pensional correlativa a cargo de la entidad demandada.

d) Cobro de lo no debido.

Como quiera que no exista sustento normativo o jurisprudencial que justifique la prosperidad de la solicitud de reliquidación pensional incoada por la parte activa, la demandada no podría ordenar el pago de la misma, so pena de incurrir en *pago de lo no debido* en los términos del artículo 2313 del Código Civil.

e) Falta de legitimidad en la causa por pasiva.

Es la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar a quien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 le corresponde comparecer al presente proceso con el fin de responder a los cuestionamientos formulados por la señora **ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA** contra el acto administrativo que le reconoció la pensión de jubilación, pero de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del proceso hasta la fecha no se le ha negado la reliquidación pensional al actor porque aún no ha sido solicitada.



f) Compensación.

Sin que esta excepción implique reconocimiento de derecho alguno, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso de ser procedente, que declare la compensación de las sumas de dinero pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a la parte demandante por concepto de prestaciones pensionales.

g) Excepción genérica o innominada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso¹, aplicable en lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011², solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones cuyos hechos se encuentren acreditados en el proceso.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

El demandante a través de su apoderado judicial pretende la nulidad parcial del acto administrativo Resolución No. 1606 del 23 de junio de 2016 mediante la cual se negó el pago de la reliquidación de la pensión de jubilación al demandante. A su vez considera la parte actora que en la mencionada resolución no se tuvo en cuenta todos los factores salariales que efectivamente devengaba al momento de adquirir el status de pensionada.

La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actúa conforme a las políticas expuestas por la misma ley especial de prestaciones e igualmente de acuerdo a los parámetros expuestos por el Consejo

¹ Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

² Artículo 187. Contenido de la sentencia. (...) En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada.



Directivo del Fondo, como máxima autoridad encargada de proferir los procedimientos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Del análisis exhaustivo de los documentos anexos en la demanda, se puede verificar que la pretensión de la señora **ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA**, no está ajustada a derecho, toda vez que no es viable conforme a la ley que se le reajuste su pensión de jubilación con inclusión de todos los factores salariales sobre los cuales no ha cotizado durante el año status de pensión, tal como pretende su apoderado judicial.

La liquidación de la pensión contenida en las Resoluciones objeto de litis, se efectuaron de conformidad con la Ley 33 de 1985, *“por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público.”*, que en su artículo primero dispone:

“Artículo Primero: El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio...” (Negrillas Nuestras).

Atendiendo el artículo anterior transcrito y acreditando los requisitos, a saber, edad (55 años) y tiempo de servicio (20 años), se procedió a reconocer la pensión de jubilación. Aunado a lo anterior y concordancia con la citada norma, la anterior resolución objeto de la Litis que otorgó la pensión fue reconocida en vigencia del Decreto 3752 de 2003 que establece:

“ARTÍCULO 3º.- Ingreso Base de Cotización y liquidación de prestaciones sociales. La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente”.

La señora **ALBA ROSA ROJANO DE UTRIA**, al acreditar los presupuestos señalados en el artículo transcrito anteriormente, a saber, tiempo de servicio (20 años) y la edad (55 años), se procedió a reconocérsele pensión mensual vitalicia de jubilación, como consta en la Resolución 3615 del 12 de marzo de 2007.



Ahora bien, teniendo en cuenta que la discrepancia del accionante radica en que la entidad demandada no tuvo en cuenta para la liquidación de su pensión vitalicia de jubilación los factores salariales de prima de antigüedad, prima de vacaciones, entre otros, que a su parecer debieron ser incluidos, solicita en esta instancia judicial la reliquidación de la misma; la cual es contraria a derecho, razón suficiente por la que no se tuvo en cuenta los factores aludidos, y demás factores generados durante el año status de pensión.

En tal sentido el Honorable Consejo de Estado³, ha precisado:

"...reliquidación pensional. El artículo 1º de la Ley 33 de 1985 señala que el empleado oficial que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio. En su artículo 3º señaló los factores que debían tenerse en cuenta en la determinación de la base de liquidación de los aportes con el siguiente tenor literal:

"Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión."

"Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio..."

En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."

Posteriormente, ésta disposición fue modificada por el artículo primero de la Ley 62 de 1985, en el siguiente sentido:

"Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que la remuneración se impute presupuestalmente como

³Consejo de Estado. Sección Segunda. C.P. Dra. Bertha Lucia Ramírez De Páez. Expediente No. 250002325000200304619 01.



funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.”

Así pues, en lo que respecta al tema objeto de debate, es decir, los factores a tener en cuenta para determinar la base de liquidación de la pensión de jubilación, la Ley 33 de 1985 en su artículo 3 previó como factores:

(...)

De la normativa transcrita, la Sala encuentra que las primas de navidad y exclusividad reclamadas en la demanda, no se encuentran en el listado taxativo del régimen de la Ley 33 como factores a tener en cuenta para liquidar la pensión de jubilación. Por consiguiente, dichas primas no podían ser objeto de la base de liquidación del actor, tal como lo expresaron los actos acusados.

En ese orden, los actos que negaron al actor la reliquidación de su pensión con inclusión de las primas de navidad y exclusividad se ajustaron a derecho.

Ahora bien, en cuanto al argumento del Tribunal y el actor, según el cual, al monto de la pensión cuestionada se debió incluir la prima de navidad, por cuanto el artículo 45 del decreto 1045 de 1978 así lo dispuso; la Sala hace la siguiente reflexión:

El artículo 15 de la Ley 91 de 1989 previó que para efectos de prestaciones económicas y sociales de los docentes que a 31 de diciembre de 1989 estuvieran vinculados mantendrían el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes. Y más adelante la norma refirió que:

“Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta ley.

(...)



De la lectura del precepto anterior, la Sala encuentra que si bien la Ley 91 de 1989 precisó que los docentes en materia de prestaciones económicas y sociales les era aplicable el Decreto 1045 de 1978, también es verdad que el mismo precepto jurídico señaló que además les serían aplicables las normas que se expidan en el futuro, dentro de las cuales encontramos las Leyes 33 y 62 de 1985, que como ya se dijo son el marco jurídico aplicable al presente asunto...”

Establecidos los antecedentes legales que precedieron a los actos administrativos demandados, en este punto resulta necesario puntualizar algunas consideraciones sobre la legalidad de los mismos:

i) Desde la expedición de la Ley 6ª de 1945 se han estipulado los aportes que los servidores públicos deben efectuar a las entidades de previsión para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a las cuales puedan tener derecho. En este mismo sentido, la Ley 4ª de 1966 en sus artículos 2º y 4º dispuso algunas bases sobre las cuales se calcularían las prestaciones económicas a favor de los servidores públicos.

ii) Los factores salariales para pensión, quedaron establecidos en el Decreto No. 1045 de 1978; no obstante lo anterior, mediante la Ley 33 de 1985 (Norma posterior), se determinó en su artículo 1º que el pago mensual de la pensión de jubilación de estos servidores, sería el equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

iii) Dada la calidad de servidores públicos que poseen los docentes y al no estar cobijados por el régimen especial de pensiones tal y como lo ha determinado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la cual adicionalmente ha sido suficientemente clara al establecer que, la Ley 91 de 1989 debe interpretarse en armonía con las Leyes 6ª de 1945 y 33 de 1985.

iv) En este sentido de aplicación, se debe hacer referencia al artículo 3º de la Ley 33 de 1985 modificado por la Ley 62 de 1985, que a su vez estableció los factores a tener en cuenta para efectos de la base de liquidación de los aportes para las entidades de previsión, los cuáles deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento de la pensión, indicando que, en todo caso las pensiones de los servidores públicos deben liquidarse sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

v) La Ley 91 del 29 de diciembre de 1989 por la cual “Se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, definió que las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado se regirán por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional para aquellos y el régimen de la entidad territorial para estos.

vi) El artículo 15 de la citada ley, establece entre otras disposiciones que, para los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 01 de enero de 1990, el régimen aplicable se halla contenido en los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978 o las normas que se expidan en el futuro.



vii) De igual forma y conforme a lo establecido en los artículo 2º, numeral 5 y artículo 4º de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la entidad encargada de pagar las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, vinculados a la fecha de promulgación de la misma ley, previo su reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

viii) En consecuencia, las normas aplicables según la calidad ostentada por el docente se encuentran así mismo contempladas en el manual unificado para el reconocimiento de las prestaciones económicas de los docentes afiliados al Fondo expedido por el Ministerio de Educación Nacional y aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En los anexos técnicos de las actas se consagraron los factores salariales a tener en cuenta en la liquidación de las diferentes prestaciones, las normas a aplicar y demás requisitos que a su vez son de obligatorio cumplimiento para las entidades comprometidas en el proceso de reconocimiento y pago de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que para el caso que nos ocupa se trata de las oficinas regionales y la sociedad fiduciaria, esto es, Fiduciaria La Previsora S.A.

ix) Continuando con el contexto de interpretación de la Ley 91 de 1989, respecto a la aplicación de régimen aplicable para los docentes nacionales encontramos que, como parte de las normas que a futuro o posteriores a ésta fueron expedidas, se encuentra la Ley 812 de 2003 o Ley de Plan Nacional de Desarrollo para los años 2003 al 2006, en la cual en su artículo 81, estableció el régimen prestacional de los docentes oficiales, disposición que condicionó la cuantía de la pensión de jubilación a los factores sobre los cuales a partir de la fecha de la vigencia de la ley cotiza el educador al FNPSM. Así, esta ley modificó el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo, indicado que el valor total de la cotización corresponderá a la suma de aportes que para pensión y salud establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

x) Por su parte el Decreto 2341 de 2003, reglamentario de la Ley 812 de 2003, estableció que el ingreso base de cotización de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el establecido en el decreto 1158 del 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y este a su vez consagró como factores base de cotización los siguientes: asignación básica mensual, gastos de representación, prima técnica cuando sea factor de salario, primas de antigüedad, ascensional y capacitación cuando sea factor salario, remuneración por trabajo dominical o festivo, remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna, bonificación por servicios prestados. De esta relación de factores, a los docentes oficiales únicamente aplican: La asignación básica mensual y las horas extras.

xi) El Decreto 3752 de 2003 en su artículo 3º establece que la base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el FNPSM no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente. Indica además que debe tenerse en



cuenta como base de cotización los factores consagrados en el decreto 688 de 2002, es decir, sobresueldos de supervisores de educación, directores de núcleo, rectores, vicerrectores, coordinadores, directores de establecimientos educativos rurales y docentes de preescolar éstos vinculados antes del 23 de febrero de 1984.

xii) En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la fecha de publicación de la mencionada norma, para el reconocimiento de las prestaciones que se causen a partir del 23 de diciembre de 2003, los únicos factores salariales que deben tenerse en cuenta, son la asignación básica mensual (Ley 91 de 1989) y sobresueldo (Decreto 3621 de 2003), reglamentándose de este modo la Ley 91 de 1989.

xiii) Por lo anterior, el decreto 3752 de 2003 modifica los actos en cuanto a los factores salariales se refiere para la liquidación de las prestaciones para las cuales el docente realiza aportes como pensiones (jubilación, invalidez, retiro por vejez, reliquidaciones, pensiones post mortem) y auxilios sujetándolos al aporte que efectivamente realice el docente. En consecuencia, las regionales implementan la aplicabilidad del decreto 3752 de 2003.

Por otra parte, se debe insistir que los actos administrativos demandados gozan de la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 del 2011, y la parte accionante no acredita siquiera sumariamente que éstos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

V. CONCLUSIÓN.

De lo expuesto devine que la presente demanda no está llamada a prosperar respecto a mi representado por los argumentos expuestos en la misma.

Solicito señor juez, con base en el principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones elevado a canon constitucional por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que en el evento de ser condenados, se determine la actualización a valor presente (cálculo actuarial) del pago que debe realizar el docente por los factores sobre los cuales nunca se efectuó cotización durante la relación laboral, teniendo en cuenta el precedente del Consejo de Estado que en reciente sentencia del 19 de febrero de 2015, No. Interno: 2328-2013, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en proceso contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó lo siguiente:



(...) "Por supuesto la accionada queda habilitada para descontar de las mesadas el monto del porcentaje que legalmente corresponda asumir al actor de aquellos factores sobre los que eventualmente no se hubiera cotizado, sumas que deberán ser traídas a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario designado para ello por la parte pasiva, de suerte que se garantice la sostenibilidad financiera del sistema pensional".

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito señor juez, se sirva vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

VII. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- 1) Solicito certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2) Solicito se oficie a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar para que envíe al Juzgado con destino al expediente copia de los documentos correspondientes a la hoja de vida de la actora para verificar los datos e información pertinentes que solo posee la entidad territorial respecto a la nominación de la accionante y entidad que, en principio, ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación al accionante.

VIII. ANEXOS

- Poder con sus anexos que me ha sido conferido en legal forma.



IX. NOTIFICACIONES

A los demandados Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional- CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

A la apoderada de la parte demandada en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 71 No. 11 – 85 Bogotá D.C. y al email notificaciones17@silviarugelesabogados.com

Del señor Juez,

Atentamente,

SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ,

T.P. 87.982 del C.S.J.

C.C.63.360.082